

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (8 JDC, 2 JG Y 3 JRC) TOTAL: 13 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-33/2026	Gerardo Cortinas Murra	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JDC-03/2026 , que entre otras cuestiones, confirmó el Decreto LXVIII/NOMBR/0465/2025-I-P.O. emitido por el Congreso Local de dicha entidad, por el que se acordó la renuncia y declinación de diversas personas juzgadoras y se llamó a otras ciudadanas para que rindieran protesta.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque la pretensión del actor era provocar una elección extraordinaria para los cargos de personas juzgadoras vacantes, cuestión que no se está contemplada por la Constitución federal o local. Razonó que en el caso de vacancia y de que no hubiere una segunda opción en la línea de prelación para este tipo de cargos, el artículo 102 de la Constitución local dispone que ante la renuncia de quien obtuvo el triunfo en la elección judicial, la vacante debe ser ocupada por la persona que quedó en segundo lugar de su mismo género y así sucesivamente. Precisó que dicho precepto no refería el procedimiento a seguir en el supuesto de no contar con un segundo, tercer o cualquier otro lugar, ni hace alusión a la posibilidad de llevar a cabo una elección extraordinaria. Razonó que la consecuencia de ello era que sean las propias entidades federativas quienes en atención a su libertad configurativa y sin contravenir lo indicado en la Constitución, determinaran qué debe

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						proceder en caso de vacancia definitiva, como sucedió en el caso. Coincidió con el criterio del Tribunal local respecto a que tomar a los segundos lugares y los siguientes en orden de prelación, no significaba que se le diera retroactividad a un proceso electoral ya culminado, debido a que las reglas de llamar a esas personas en caso de vacancia ya existían desde el principio del proceso electoral extraordinario y lo único que se realizó fue aplicar dicha regla. Calificó infundado el agravio relativo a que la responsable no se encontraba facultada para realizar el estudio de constitucionalidad solicitado. Calificó inoperantes los agravios relacionados con precisar si el artículo transitorio del decreto era violatorio o no de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución local, porque no combatió frontalmente las consideraciones con las que la responsable sustentó su determinación de declarar ineficaz su agravio.
2.	SG-JG-13/2026	Movimiento Ciudadano	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-AP-04/2025 , que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución IEEN-CLE-056/2025 , de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el procedimiento	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque al calificar insuficientes los agravios, pues se trataron de afirmaciones vagas y genéricas.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				ordinario sancionador IEEN-DJ-POS-001/2025 , en que se sancionó a dicho partido por las infracciones consistentes en incumplir con el informe de registro de propaganda electoral, presentar el informe de borrado y/o retiro de aquella que se realizó en la vía pública, así como realizar las acciones de retiro y borrado de la misma.		
3.	SG-JDC-18/2026 SG-JDC-19/2026 SG-JDC-20/2026 SG-JDC-21/2026 y SG-JDC-22/2026 Acumulados	María Rosalinda Guadalajara Reyes y otras personas	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JDC-071/2023 y acumulados, que, entre otras cuestiones emitió una acción declarativa de certeza de derechos colectivos de autonomía, autogobierno y autodeterminación, respecto de las comunidades Rarámuri, N'dee/N'nee/Ndé, Chinanteca, Mixteca y Purépecha, y declaró la omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de legislar en cuanto al derecho que tienen las comunidades indígenas de elegir a sus representantes en los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua a través de sus usos y costumbres.	Elecciones por usos y costumbres	REVOCA PARCIALMENTE La Sala, previa acumulación, revocó parcialmente la resolución impugnada, porque consideró infundada la solicitud de que el Tribunal local realizara un control de constitucionalidad y convencionalidad sobre el artículo 2° de la Constitución Federal. Razonó que el Tribunal responsable estaba imposibilitado para ejercer dicho control sobre normas contenidas en la Constitución, y tampoco le era posible realizar una interpretación de maximización del derecho en términos de los tratados internacionales mencionados en las demandas. Declaró la existencia de la omisión legislativa atribuida al Congreso estatal, porque el simple reconocimiento no garantizaba el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a elegir representantes en Ayuntamientos y Diputaciones Locales mediante sus usos y costumbres.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Sostuvo que la responsable debió puntualizar las consecuencias legales en el caso de incumplimiento al mandato de armonización y otorgar un tiempo breve y cierto para su cumplimiento, en términos de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado. Consideró que pese a la falta de armonización de las leyes locales con el mandato constitucional, el Tribunal pudo ordenar la adopción de acciones afirmativas similares a las implementadas en procesos electorales anteriores para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los distintos cargos de elección popular en la entidad a través de las figuras vigentes, eliminando obstáculos para su acceso. Ordenó que el Tribunal responsable emitiera una respuesta al planteamiento relativo a la adopción de implementar una figura similar a la de regidor étnico, para garantizar su participación política conforme a sus usos y costumbres.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
4.	SG-JG-12/2026	Ramón Guluarte Castro	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictado en el expediente TEEBCS-JG-01/2026 que, entre otras cuestiones, se desechó su medio de impugnación presentado contra la negativa de aprobación del proyecto de acuerdo para la modificación de la estructura de la Contraloría General emitida por el Consejo General del referido Instituto Estatal Electoral.	Integración de órganos electorales	REVOCA La Sala revocó la sentencia impugnada, porque de conformidad con los criterios de la Sala Superior, en los casos que versan sobre la integración y organización estructural de los institutos electorales locales, los órganos jurisdiccionales son los facultados para revisar dichos actos, bajo la premisa de que debe vigilarse que todos los actos de los órganos electorales cumplan con el principio de legalidad. Razonó que, debido a que el caso se encontraba relacionado con la materia electoral, el órgano competente para conocer de la impugnación era el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
5.	SG-JRC-1/2026 SG-JRC-2/2020 SG-JRC-3/2026 y SG-JDC-30/2026 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los recursos de inconformidad RI-103/2025, RI-104/2025, RI-03/2026 y JC-04/2026 acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEBC/CGE132/2025 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, por el por el cual se determinan los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las	Partidos políticos	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución impugnada al estimar que el artículo 43, fracción I, inciso a), primer párrafo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, que establece la fórmula para el cálculo de financiamiento ordinario para los partidos locales en los mismos términos que la Ley General de Partidos Políticos, no era contrario a la Constitución.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio del año dos mil veintiséis.		Sostuvo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el artículo cuya inaplicación pretendió la parte actora se ajustó al parámetro constitucional, porque garantizaba que el financiamiento se otorgara de forma equitativa y proporcional, pues el monto total se distribuía el 30% de forma igualitaria y el 70% restante, de acuerdo con la última elección de diputaciones locales. Razonó que derivado de diversas acciones de inconstitucionalidad que se precisaron en la sentencia, se determinó que las reglas establecidas en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos, para efectos de asignación del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, debían ser acatadas invariablemente por las entidades federativas, de conformidad con el artículo 116, de la Constitución Federal. Respecto del juicio de la ciudadanía, consideró que la forma en que se calculó el financiamiento a distribuir a los partidos políticos no causó una afectación directa a sus derechos político-electorales como ciudadano, puesto que no acudió al juicio como representante de un partido político.
6.	SG-JDC-28/2026	* Datos protegidos	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	A fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, la sentencia de veintiocho de enero del presente, recaída en el expediente TEE-PS-02/2025 , que entre otras cuestiones declaró la existencia de	Violencia política de género	SOBRESÉE La Sala sobreseyó el medio de impugnación al actualizarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto, pues

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				las infracciones denunciadas por violencia política en razón de género contra las mujeres, por comentarios realizados en diversas transmisiones a través de las redes sociales Facebook y YouTube, por lo que se le impuso una multa y medidas de reparación; también impugna la notificación de la misma, practicada mediante correo electrónico, así como el acuerdo de doce de febrero mediante el cual se declaró dicha sentencia como ejecutoriada.		existió un pronunciamiento del Tribunal responsable en el que se analizó la pretensión de la parte actora con relación a la irregularidad o ilegalidad de la comunicación procesal en cuestión, pues se emitió una resolución en el incidente de nulidad de notificación promovido por el actor, que lo declaró infundado y confirmó la validez de la notificación impugnada.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>